



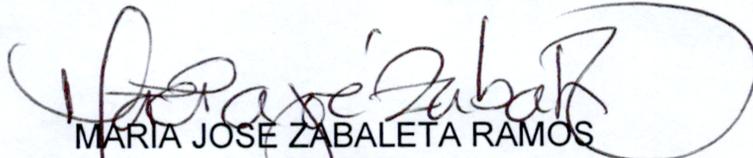
LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SALA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE LA GUAJIRA,

HACE CONSTAR:

Que el día treinta (30) del mes de julio de dos mil dieciocho (2.018), siendo las seis (6:00) p.m. se desfijó en la cartelera de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, la Resolución No. CSJGUR18-143 del 27 de junio de 2018, expedida por el presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, a través de la cual declaran que el trámite del proceso de responsabilidad extracontractual iniciado en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao bajo el radicado No. 44-430-31-89-002-2011-00078, los funcionarios GABRIEL MODESTO OSPINO GUZMAN y JOSE JORGE PULIDO FAJARDO, en su condición de jueces titulares de ese despacho, pudieron incurrir en actuaciones y omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la mencionada providencia. Así mismo, se declara que el trámite del proceso de responsabilidad extracontractual continuado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Maicao bajo el radicado No. 44-430-31-89-001-2013-00040, el funcionario LEONELO RAFAEL SIERRA GUTIERREZ, en su condición de juez titular de ese despacho, pudo incurrir en actuaciones y omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la mencionada providencia.

Igualmente, se requiere al funcionario OMAR HERNANDO NARVAEZ DIAZ, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Maicao, para que en su calidad de juez director del despacho, adopte las acciones y medidas pertinentes para que en lo sucesivo se eviten las deficiencias advertidas en este proveído con miras a que la justicia se administre oportuna y eficazmente en el proceso No. 44-430-31-89-001-2013-00040; así mismo, para que informe mensualmente sobre las acciones y trámites que se surtan en el mismo o sobre los inconvenientes que surjan, con el fin de que se concluyan las etapas procesales de ley y se tome una decisión de fondo.

La enunciada Resolución, permaneció fijada por el término de cinco (05) días hábiles.


MARIA JOSÉ ZABALETA RAMOS
Secretaria